CONTRATO GN2862-2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Entre **HEYDI RUBIELA SALAZAR PERLAZA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.611.810, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación del Departamento de Nariño, nombrada mediante Decreto No. 070 de 2025 y acta de posesión No. 027 de marzo 10 de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1077 de 2012, 804 de 2016 y 309 de 2021, proferidos por el señor Gobernador del Departamento de Nariño y actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, persona jurídica de derecho público, con NIT. 800.103.923-8, en adelante la ENTIDAD, por una parte; y por la otra, SAMUEL JOSÉ CURE SALAS, identificado con C.C 1.234.097.454, actuando en calidad de Representante del CONSORCIO PUERTO TUMACO II, identificado con NIT. 902087090-9, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, en adelante el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución No 041 del 09 de junio de 2026, la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación LP008-2026.
II. Que a través de la Resolución No. 57 del 16 de julio de 2026, la Entidad adjudicó el contrato al oferente CONSORCIO PUERTO TUMACO II.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el contratista de obra (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es "DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO-NARIÑO Y, DESARROLLO DE LA GESTIÓN SOCIO-AMBIENTAL, Y ARQUEOLÓGICA ENMARCADOS EN EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL No. 196 de 2023 – FASE I".

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. LP008-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de OCHO (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 51 CENTAVOS ($26.826.454.458,51), equivalentes a 15,321.48 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina, en la propuesta económica anexa.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Departamento de Nariño, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de avance de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal	Apropiación presupuestal
2026040079	30 de abril de 2026	$ 27,063,051,805.34	$26.826.454.458,51

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad entregará al Contratista a título de Anticipo un valor de 40% del costo total de obra civil relacionado con las obras de dragado, provisión de manejo Ambiental y provisión de Manejo Arqueológico. La entidad efectuará al Contratista pagos parciales con su respectiva amortización, en pesos colombianos, de acuerdo con la Obra y Actividades ejecutadas, recibidas, revisadas y aceptadas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior al periodo facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas Parciales. Para el pago de la actividad denominada “Movilización y desmovilización de draga de tolva a Colombia, Zona Tumaco”; La unidad de medida y pago será global, se pagará el 50 % una vez realizada la movilización y el equipo inicie los trabajos de dragado y el 50% una vez realizada la desmovilización de los equipos y terminadas las actividades de dragado.

El contratista deberá sufragar todos los costos referentes al valor de los transportes, los seguros, los derechos de aduana o importación temporal y todos los demás costos que puedan causarse para colocar sus equipos e instalaciones en cada uno de los frentes del proyecto y así mismo todos los costos de permisos y licencias correspondientes de las autoridades nacionales y locales, tales como la Superintendencia de Transporte y Puertos, Dirección General Marítima (DIMAR) y capitanía de puerto, tanto para la empresa en general como para los equipos y personal en particular, necesarios para la iniciación de las labores materia del presente contrato. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del Interventor, en el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al contratista, no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, el contratista autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar de los pagos o saldos pendientes por cancelar, las amortizaciones, deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la completa amortización del anticipo.

Parágrafo 1. La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Anexo Técnico, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
16. El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
17. El contratista, previo al inicio de ejecución de las obras, en conjunto con el interventor de la obra, establecerá los indicadores de referencia para medir el cumplimiento de los criterios ambientales y sociales a los que se haya comprometido como factor de calidad dentro de su oferta.
18. Incorporar como mínimo el 40% de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales pactadas en la Cláusula 9 y de las contenidas en el Anexo Técnico y el Pliego de Condiciones, el Contratista se obliga específicamente a:

1. Realizar la batimetría de predragado dentro de los primeros treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, y actualizar con base en ella los volúmenes a dragar, para su revisión y aprobación por parte de la Interventoría.
2. Realizar batimetrías de control durante la ejecución de las actividades de dragado, con la periodicidad que defina el cronograma aprobado por la Interventoría, y una batimetría post-

dragado al finalizar la intervención, la cual servirá de base para la definición de la cantidad y ubicación final de la señalización y ayudas a la navegación, conforme a la Resolución 0678-2022 (MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM5) y al sistema IALA del REMAC. La información batimétrica generada en desarrollo del Contrato, en su formato original y editable, será de propiedad del Departamento de Nariño desde su generación, sin perjuicio del derecho de uso del Contratista para efectos de la ejecución del Contrato.

3. Ejecutar el dragado hidráulico de arena y de roca con draga de tolva, en la sección de diseño, dentro de la tolerancia autorizada de 0.3 m en el plano vertical y 0.5 m en el plano horizontal, incluyendo el sobreancho en curvas definido en el Anexo Técnico.
4. Disponer la totalidad del material dragado exclusivamente en la zona de botadero autorizada y georreferenciada conforme a la Licencia Ambiental No. 196 de 2023. El Contratista no podrá modificar el sitio de disposición sin la aprobación previa, expresa y motivada de la Interventoría y de la Entidad, quienes decidirán con base en el concepto ambiental y técnico que aporte el Contratista sobre la inviabilidad del sitio inicialmente previsto (Matriz de Riesgos, riesgo No. 12).
5. Acreditar, mediante documento que pruebe la propiedad o disponibilidad (contrato de arrendamiento o alquiler debidamente autenticado), la maquinaria mínima exigida para el proyecto, incluida la draga de succión en marcha de tolva, con capacidad nominal mínima en tolva que permita rendimientos iguales o mayores de 15.000 m3/día efectivos y capacidad de la tolva mínimo entre 6.000 m3 y 13.000 m3 y demás equipos descritos en el Anexo Técnico.
6. Adelantar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al Acta de Inicio, y demostrar documentalmente ante la Entidad y la Interventoría, la gestión para: (i) la cesión parcial de la Licencia Ambiental No. 196 de 2023; (ii) el cambio de titularidad ante el ICANH de la Resolución No. 192 de 2022; y (iii) los demás permisos y autorizaciones ambientales y de aprovechamiento de recursos naturales que se requieran para la intervención.
7. Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental (PMA) y al Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM) enmarcados en la Licencia Ambiental No. 196 de 2023 y en la Resolución No. 149 del 24 de abril de 2026 de CORPONARIÑO, así como al Plan de Manejo Arqueológico Fase I de la Resolución No. 192 de 2022, incluyendo el reporte inmediato a las autoridades competentes de cualquier hallazgo arqueológico fortuito o de fauna marina, y la aplicación del protocolo de manejo respectivo, previo concepto técnico y aprobación de la Interventoría.
8. Ante el hallazgo fortuito de restos humanos, suspender de inmediato la actividad en el área afectada, dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia forense y judicial, y aplicar el protocolo que estas establezcan, sin perjuicio de lo previsto en el riesgo No. 22 de la Matriz de Riesgos en cuanto a la asunción de los costos asociados dentro del porcentaje de imprevistos.
9. Garantizar la transitabilidad del canal de acceso durante la ejecución de las obras, atendiendo con sus propios medios las eventualidades y contingencias que puedan alterar la operatividad portuaria, sin perjuicio de la coordinación exigida en el numeral siguiente.
10. Instalar y mantener, a su costo, la señalización de obra, las vallas informativas y los dispositivos de seguridad y comunicación exigidos por la Superintendencia de Transporte, la Dirección General Marítima (DIMAR) y la Capitanía de Puerto, así como coordinar con estas autoridades y con la Interventoría cualquier programa de señalización nocturna o restricción a la navegación.
11. Informar de manera inmediata y con soporte técnico a la Interventoría cualquier hallazgo de materiales rocosos no evidenciados en los estudios y diseños entregados, o cualquier condición geotécnica, hidráulica o de operación subacuática no prevista, para los efectos de los riesgos Nos. 14 y 15 de la Matriz de Riesgos.
12. Presentar el plan de calidad específico del proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

13. Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la Normatividad y/o Autoridad Ambiental.
14. Garantizar que, durante la ejecución de la obra, el personal que vincule el contratista cuente con espacios y programas adecuados para el uso de medios de transporte alternativos.
15. Realizar mínimo dos (2) acciones efectivas que conlleven a capacitaciones y educación alternativa en temas de sostenibilidad para la comunidad y personal de la obra, adicionales a lo establecido en los planes de Gestión Social, para lo cual se podrá gestionar espacios de formación a través de entidades como el Sena, las Aseguradoras de riesgos laborales, o algunas entidades estatales o a través de organizaciones no gubernamentales, entre otras•
16. Presentar un programa de uso o ahorro eficiente de agua, en caso de que la entidad contratante suministre el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, el contratista se compromete a incluir acciones adicionales a las establecidas en dicho plan.
17. Establecer programas al interior del proyecto que busquen desincentivar el uso de plásticos de un solo uso, así como incluir actividades en donde se vincule a la comunidad en la gestión adecuada de residuos posconsumo.
18. Usar durante la ejecución de las obras, en las zonas de campamentos y/o frentes de obra, fuentes de energía renovables, eficientes y/o energías alternativas; por ejemplo, paneles solares, iluminación LED, entre otras, garantizando la adecuada utilización y disposición de los recursos empleados.
19. Incluir por lo menos cinco (5) bienes y/o servicios que cuenten con estándares ambientales y/o sellos ambientales colombianos y/o en las normas técnicas ambientales colombianas y/o con criterios de sostenibilidad en sus procesos

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir el pago de las Actas Parciales de obra ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por la Interventoría, en los términos y condiciones pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato, incluido el anticipo del cuarenta por ciento (40%) allí previsto.
2. Solicitar la reprogramación del cronograma, sin que ello constituya incumplimiento ni dé lugar a la imposición de multas, cuando el inicio de las actividades de dragado se vea impedido por la no obtención de permisos, trámites, cesiones o cambios de titularidad de licencias por causas no imputables al Contratista y que dependan exclusivamente de trámites administrativos de la entidad respectiva.
3. Solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando se materialicen los riesgos que, conforme a la Matriz 3 – Riesgos, se encuentran asignados a la Entidad Contratante, incluyendo entre otros: hallazgo de materiales rocosos no evidenciados en los estudios (riesgo No. 14); condiciones de operación subacuática, inspección o metodología no previstas que impliquen mayores costos o plazos (riesgo No. 15); variación del volumen a dragar (riesgo No. 19); cambio de ubicación del sitio de botadero por causas no imputables al Contratista (riesgo No. 12); actualización de estudios y diseños entregados por la Entidad (riesgo No. 18); pasivos socioambientales, prediales o sociopredriales preexistentes en el área del proyecto (riesgo No. 17); traslado de fauna marina hallada fortuitamente (riesgo No. 16); hallazgos arqueológicos fortuitos (riesgo No. 20); conflictos con comunidades étnicas (riesgo No. 21); exigencia de instalación de estaciones adicionales de monitoreo de calidad del aire (riesgo No. 23); demoras por decisiones de otras entidades oficiales en la parte que corresponda a la Entidad (riesgo No. 6); y eventos de fuerza mayor o caso fortuito o cambios

normativos sobrevinientes en los términos de los riesgos Nos. 3 y 5. La enumeración anterior es enunciativa y no excluye otros riesgos que la Matriz 3 – Riesgos asigne a la Entidad Contratante. La solicitud deberá sustentarse técnicamente y contar con la verificación y aval de la Interventoría, sin que proceda de manera automática.

4. Recibir oportunamente la información técnica complementaria, los estudios y diseños que estén a cargo de la Entidad, conforme a lo señalado en la Cláusula 12 siguiente.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Coordinar con la Interventoría contratada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los términos de la Cláusula Octava, literal d), del Convenio Interadministrativo No. 2065-2021, el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de la obra, sin que ello implique que la designación o contratación de la Interventoría esté a cargo del Departamento de Nariño.
2. Efectuar, a través de la Interventoría, la revisión y aprobación de las batimetrías de predragado, de control y post-dragado, así como de las Actas Parciales de obra, dentro de los términos que defina el cronograma aprobado, como condición previa a los pagos pactados en la Cláusula 8.
3. Entregar oportunamente al Contratista la información técnica complementaria, los estudios y diseños bajo su responsabilidad, dejando constancia de que la demora en dicha entrega por causas imputables a la Entidad constituye el riesgo No. 11 de la Matriz de Riesgos, asumido por el Departamento.
4. Pronunciarse, previo concepto técnico y ambiental del Contratista y aval de la Interventoría, sobre la viabilidad de modificar la ubicación del sitio de botadero cuando se acredite la inviabilidad del inicialmente previsto (riesgo No. 12).
5. Adelantar ante las autoridades competentes las gestiones que le correspondan cuando el retraso en el inicio o ejecución de la obra dependa de decisiones de otras entidades oficiales, en los términos del riesgo No. 6 de la Matriz de Riesgos.
6. Pagar la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 8 del presente Contrato.
7. Dejar constancia de que la Licencia Ambiental No. 196 de 2023 y la Resolución ICANH No. 192 de 2022 son de titularidad del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y objeto de cesión parcial al Contratista; en consecuencia, el Departamento de Nariño no asume responsabilidad por las demoras en el pronunciamiento de las autoridades ambientales o arqueológicas competentes respecto de dichos trámites.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Contratista mantendrá indemne y libre de toda responsabilidad a la Entidad, al Departamento de Nariño y al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, frente a cualquier reclamación, demanda, proceso judicial o administrativo, sanción, costo, gasto, daño o perjuicio, incluidos los honorarios razonables de abogados, que se deriven de:

1. Daños ambientales o a terceros causados por la operación de dragado, la disposición del material extraído o el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Seguimiento

y Monitoreo o las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental No. 196 de 2023, salvo que el hecho generador corresponda a un riesgo expresamente asignado a la Entidad en la Matriz 3 – Riesgos.

2. Reclamaciones de carácter laboral, prestacional o de seguridad social formuladas por el personal del Contratista, sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la Cláusula 20 (Inexistencia de Relación Laboral).
3. Violación o incumplimiento de derechos de propiedad industrial, patentes o derechos de autor relacionados con los equipos, tecnologías o metodologías empleados en la ejecución de las obras.
4. Negligencia, impericia o dolo del Contratista, sus dependientes o subcontratistas, en la ejecución de las actividades de dragado.

La presente indemnidad opera sin perjuicio de la garantía de responsabilidad civil extracontractual exigida en la Cláusula 18 del presente Contrato, y de la responsabilidad general del Contratista establecida en la Cláusula 13; no la sustituye, sino que la complementa respecto de reclamaciones de terceros que excedan el amparo o el valor asegurado de dicha póliza. El Contratista deberá asumir la defensa judicial o extrajudicial correspondiente, previa notificación oportuna por parte de la Entidad, y reembolsar los gastos en que esta incurra si asume directamente la defensa por razones de urgencia.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 10 SMLMVD del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 28, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente a 10 SMLMVD, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente a 10 SMLMVD. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en el cumplimiento del cronograma de obra, en el inicio de la ejecución o en la entrega final de la obra contratada, se causará una multa equivalente a 10 SMLMVD por cada día calendario de atraso.
5. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente a 10 SMLMVD, por cada orden incumplida.
6. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 10 SMLMVD, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente 10 SMLMVD.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden

acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>El Departamento de Nariño, identificado con NIT 800.103.923-8
El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, identificado con NIT 800.215.807-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato (contemplada en 6 meses)</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato (contemplada en 6 meses)</td><td>Cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de anticipo.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

La garantía referente a la estabilidad de la obra no aplica para el presente proceso de contratación.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	El Departamento de Nariño, identificado con NIT 800.103.923-8 El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, identificado con NIT 800.215.807-2 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, El Departamento de Nariño, identificado con NIT 800.103.923-8 y El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, identificado con NIT 800.215.807-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe

Característica	Condición
	contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. La cesión del Contrato no implica, por sí sola, la cesión de la Licencia Ambiental No. 196 de 2023 ni de la Resolución ICANH No. 192 de 2022, cuya transferencia se regirá por sus propios trámites ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Tumaco (Nariño) y el domicilio contractual es Pasto (Nariño).

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. El Anexo Técnico
3. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
4. Propuesta presentada por el Contratista.
5. Las garantías debidamente aprobadas.
6. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectado, 
Grace Carolina Pumalpa Meneses